

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Auto: Admisorio Demanda Restitución de Tierras
Fecha: Julio 15 de 2015

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho INFORMA a las demás Autoridades Judiciales sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas y Despojadas
50001312100120150017800

Extracto parte Resolutiva del Auto:

1

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda¹ ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Territorial Meta, quien representa a los solicitantes.

(...)

DEL PREDIO A RESTITUIR

Nombre	Área Inscrita (RTDA F)	Área Topográfica	Área Solicitada	Área catastral	FMI	Cedula Catastral	Ubicación
CASA LOTE	251 m²	251 m²	256 m²	719 m²	236-68536 (a nombre de la Nación)	50-680-00-03-0003-0005-000 (predio mayor extensión)	Centro Poblado Piñuelas, Municipio San Carlos de Guaroa, Meta

¹ A fl.92 Cdno 1, Solicitud de restitución repartida a este juzgado el 03 de Julio de 2015.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos, Meta la inscripción de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 236-68536; se advierte, que por tratarse de un PROCESO ESPECIAL una vez registrada la medida, remita a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la situación jurídica del mismo.

TERCERO: ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos, Meta, registrar en el Certificado de Tradición y Libertad de la Matrícula Inmobiliaria N° 236-68536; la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

Parágrafo: Remitir formato de calificación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos, Meta.

CUARTO: ORDENAR a los Jueces del Distrito Judicial de Villavicencio; a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural “INCODER; a la Superintendencia Delegada para la protección, Restitución y Formalización de Tierras; Notarias de la ciudad de Villavicencio y **Única de San Martín de los Llanos**, Meta; a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López; Alcaldía de Puerto Gaitán, Meta, la **SUSPENSIÓN** de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio denominado casa lote con una extensión de doscientos cincuenta y un metros cuadrados (251 m²) que hace parte de uno de mayor extensión con cedula catastral N° 50-680-00-03-0003-0005-000 ubicado en Caserío de Piñuelas del Municipio de San Carlos de Guaroa, Meta, identificado con matrícula inmobiliaria N° 236-68536 de la ORIP de San Martín de los Llanos, Meta; cuya restitución se solicita a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Territorial Meta; así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Lo anterior de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

Para el cumplimiento de la anterior orden, EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ESTA CIUDAD, procederá de conformidad el artículo 96 de la Ley 1448 de 2011 poniendo al tanto a los Jueces, a los Magistrados de este distrito judicial.

Respecto de la acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se informa a las demás autoridades judiciales sobre el inicio del presente procedimiento de restitución de tierras, el cual puede ser consultado a través LINK **INFORMES DE ACUMULACIÓN PROCESAL** habilitado para los

Juzgados de Restitución de Tierras por el Centro de Documentación Judicial - CENDOJ.

Parágrafo: En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con el predio antes mencionado, con los solicitantes mencionados en el numeral primero de esta providencia y con los presuntos opositores (...) identificado con la cédula de ciudadanía N°(...), se deberá informar y si es del caso remitir el proceso(s) sean ejecutivos, judiciales, notariales o administrativos que afecten el predio, a este estrado judicial, a más tardar dentro del término de cuarenta y ocho horas hábiles, a efectos de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 96 de la Ley 1448 de 2011.

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría Judicial Delegada para Restitución de Tierras, al Alcalde del Municipio de San Carlos de Guaroa- Meta; al Personero del Municipio de Puerto Gaitán-Meta, como lo establece el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011.

SEXTO: VINCULAR al proceso a los señores (...) identificado con la cédula de ciudadanía N° (...), quien según el informe técnico predial aparece inscrito en la oficina de catastro en relación con la cedula catastral N° 50-680-00-03-0003-0005-000 que se solicita en restitución.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, al señor (...) identificado con la cédula de ciudadanía N° (...) quien aparece inscrito en la oficina de catastro en relación con la cedula catastral N° 50-680-00-03-0003-0005-000 ubicado en Caserío de Piñuelas del Municipio de San Carlos de Guaroa, Meta, identificado con matrícula inmobiliaria N° 236-68536 que se solicita en restitución.

Para efectos de su notificación, se comisionará al Juzgado Promiscuo Municipal de San Carlos de Guaroa, Meta; a fin de que efectúen la respectiva notificación, advirtiéndoles la perentoriedad de los términos introducidos por la Ley 1448 de 2011, la similitud de la solicitud de Restitución de Tierras a una acción constitucional, y el carácter de urgente con que debe tratarse a la presente comisión; por secretaría líbrese Despacho Comisorio con las salvedades del caso.

SOLICITAR con carácter **urgente** en el término de la distancia a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE COLOMBIA-DIAN** el registro único tributario- RUT, del ciudadano (...) identificado con la cédula de ciudadanía N° (...).

Parágrafo 1º: En el evento que no se logre la ubicación del vinculado para su respectiva notificación, desde ya se dispone su emplazamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del C.P.C. y designarle un representante legal para efectos de la notificación; la publicación se hará el día domingo en diario de amplia circulación nacional como **EL TIEMPO o EL ESPECTADOR**.

Parágrafo 2º: SOLICITAR a la Defensoría del Pueblo para que efectué la designación de defensor público que asuma la defensa técnica de los eventuales

opositores; lo anterior, en virtud a la instrucción administrativa conjunta suscrita entre la UAEGRTD y la Defensoría del Pueblo.

OCTAVO: ORDENAR la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble, y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se hará el día domingo en diario de amplia circulación nacional como **EL TIEMPO** o **EL ESPECTADOR**; la página donde se hubiere publicado el listado se allegará al expediente. La publicación que se ordena estará a cargo de la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Esta ciudad, adscrita al Ministerio de Agricultura del Departamento del Meta, para que en caso de que la víctima no cuente con recursos, gestione lo necesario a fin de garantizar que se lleve a cabo la referida publicación. Por secretaría elabórese el respectivo listado, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia. *En la publicación en el periódico* se dispone omitir los nombres e identificaciones del solicitante y su núcleo familiar, y solo se publica lo referente a la entidad URT-TM que representa al solicitante del predio objeto de restitución.

Parágrafo: En aras de garantizar los derechos fundamentales de las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, así como las personas que se consideren afectadas con este proceso, y demás terceros que crean que tienen derecho intervenir en el mismo, comparezcan y hagan valer sus derechos; se solicita a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de esta ciudad, que efectué, la publicación del edicto en un diario de circulación regional como el **LLANO SIETE DÍAS**. Hecho lo anterior allegar la correspondiente prueba documental que acredite la misma.

NOVENO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a éste tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

DECIMO: REQUERIR a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras- Territorial Meta, para que remita copia del proceso (CD) administrativo de inscripción del predio objeto de esta solicitud.

DECIMO PRIMERO: De conformidad con el Art. 93 de la Ley 1448 de 2011, donde dispone: *NOTIFICACIONES. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el juez o magistrado considere más eficaz*; se informa que las mismas son realizadas por el despacho mediante el correo electrónico autorizado.

Se solicita de manera especial dar cumplimiento a lo ordenado en los Artículos 21 y 30 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con respecto a la entidad y/o persona encargada de



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO (META)

dar respuesta a lo solicitado y al plazo para resolver las mismas, respectivamente.

Parágrafo: Las respuestas y/o comunicaciones que se den sobre el presente proceso, se enviarán y recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico jctoert01vcio@notificacionesrj.gov.co.

Dando cumplimiento a lo anterior se solicita citar el número de radicación del proceso.

DECIMO SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante al abogado (...), quien actúa con fundamento en la designación conferida por la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras en los términos y facultades conferidos por los solicitantes.

Notifíquese.

Original Firmado

LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA
Juez

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Auto: **Aclaración Auto Admisorio**
Fecha: Julio 16 de 2015

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo No. PSAA13-9857** de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas y Despojadas
50001312100120150017800

Extracto del Auto.

El Juzgado haciendo uso de la facultad otorgada por el artículo 309 del C.P.C., ACLARA el auto de fecha 15 de julio de los corrientes de la siguiente manera:

1

1. En numeral cuarto, se aclara que la ORDEN va para la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos y Alcaldía de San Carlos de Guaroa y no como quedo allí incluido.
2. Se aclara el numeral quinto en el sentido que la NOTIFICACIÓN se ordena respecto del Personero del Municipio de San Carlos de Guaroa-Meta, como lo establece el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011.
3. Notifíquese el presente auto junto con el proveído del 15 de julio del año que avanza.

Notifíquese.

Original Firmado por el Juez

LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA
Juez